En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el lmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre el procedimiento expropiatorio de las fincas afectadas por el yacimiento de Santa Criz en el municipio de Eslava, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25 de 18 de octubre de 2019.

Pamplona, 11 de noviembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Cultura y Deporte, en relación a la pregunta escrita formulada por el parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu, relativa al Yacimiento de Santa Criz de Eslava, (10-19/PES-00113), tiene el honor de informar lo siguiente:

¿En qué situación se encuentra el procedimiento expropiatorio que se inició en las fincas afectadas por el yacimiento sito en Santa Criz, en el término municipal de Eslava?

El 22 de mayo de 2015 el Ayuntamiento de Eslava aprobó la relación de bienes y derechos afectados en el procedimiento expropiatorio. Los propietarios afectados presentaron alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento de Eslava por acuerdo de 30 de octubre de 2015. Contra ese acuerdo, los interesados presentan recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (15-03499), que el 1 de abril de 2016, por Resolución número 920, resolvió estimar el recurso de alzada y anular los citados acuerdos municipales.

¿En qué cuantía se fijó el justriprecio de esos terrenos?

La valoración que se realizó ascendió a 29.508,73 euros (30.940,72 metros cuadrados a 0,9083 euros, aplicando un premio de afección del 5%).

¿Tiene pensado el Gobierno iniciar otros procedimientos expropiatorios en terrenos adyacentes al actual yacimiento?

La posible expropiación por parte de la Administración de la Comunidad Foral se encontraría en la actual situación con las mismas objeciones que opuso el Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución 920/2016, de 1 de abril, al proceso expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento, que apreció que no concurría la causa justificativa de interés social exigida legalmente para expropiar el bien: “peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores” (del bien cultural). Señala al respecto la citada Resolución que “ ni tampoco se ha probado, ni se ha intentado siquiera, que el citado proyecto no pueda ser ejecutado más que a través de la expropiación de toda la finca donde los restos de dicha Ciudad Romana se ubican, ni mucho menos que el propie¬tario de la parcela haya menoscabado, impedido o perjudicado de alguna forma la realización de trabajos arqueológicos en la parcela de su propiedad, ni que la implementación del régimen de protección que corresponda (según la clase de bien que se declare) previsto en la Ley Foral 14/2005 sea insuficiente para llevar a buen término los trabajos previstos en el proyecto”.

Es decir, el procedimiento de expropiación sólo puede iniciarse cuando se “haya menoscabado, impedido o perjudicado de alguna forma la realización de trabajos arqueológicos”. Habida cuenta de que, hasta el momento, no se ha dado ninguna de estas circunstancias, no procede iniciar un procedimiento expropiatorio por parte de la Administración Foral.

Pamplona-Iruña, 11 de noviembre de 2019

La Consejera de Cultura y Deporte: Rebeca Esnaola Bermejo